



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 399-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 17 JUL 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 79602-2017, presentado por el señor Nemesio Atahuachi Vilca, en calidad de Presidente de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS de la Comunidad Campesina Tutucani Santa Lucia", del Distrito de Juli, Provincia de Chucuito y Región de Puno, sobre Formalización de Licencia Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional, según la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, por su parte en el Artículo 45° se determinan las clases de derechos de uso de agua, siendo los siguientes: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de uso y, 3) Autorización de uso de agua; en concordancia con el artículo 64°, numeral 64.2° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; el artículo 47° del mismo cuerpo legal, precisa que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; asimismo en el art. 56° y 57° de la norma citada anteriormente hace alusión a los Derechos que confiere la Licencia de uso, así como las obligaciones de los titulares de la respectiva licencia de uso;

Que, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario, ha regulado en el acápite 6.2 y 6.3 del numeral 6, las condiciones y requisitos para la formalización, siendo las condiciones: a) Que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante 05 años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA; b) los beneficiados se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua. c) que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico; y, los requisitos para la formalización el uso poblacional a. Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la municipalidad correspondiente; b. Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección

General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente; c. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, que incluye la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según Formato Anexo N° 03-A; d. Certificación Ambiental, en caso corresponda;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece en su artículo 21°, numeral 21.3° para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador;

Que, en este contexto, el administrado mediante solicitud de fecha 28.05.2017, ha solicitado Formalización de Licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, adjuntando los requisitos establecidos Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA "Metodología de Formalización de Uso de Agua Poblacional y Agrario", a folios 01, la solicitud de acogimiento a la formalización, a folios 02, obra una copia de la Resolución de Alcaldía N° 211-2017-MPCH-J/A, de fecha 26.04.2017, el mismo que reconoce a la JASS Santa Lucia, a folios 07, obra una copia del DNI del recurrente, a folios 10, obra una Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico, a folios 12, obra una copia del Título de Propiedad, otorgado a favor de la Comunidad Campesina Tutacani Santa Lucia, a folios 24, obra el compromiso de inscripción en el Registro de fuentes de agua de consumo humano, a folios 26, obra una copia del Certificado de Habilidad profesional del ingeniero que elaboro la memoria descriptiva, a folios 27 al 43, obra la memoria descriptiva para la formalización de uso de agua superficial con fines poblacionales, a folios 51 y 52, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 31.05.2017, efectuado por la Administración Local de Agua Ilave, verificando la ubicación de los manantiales, con ubicación de sus respectivas coordenadas UTM y aforos de caudal; y en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el expediente administrativo por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, emite el Informe Técnico N° 215-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, de fecha 20.06.2017, obrante a folios 54 y 55, **concluyendo:** a) En atención al expediente administrativo con CUT. N° 79602-2017, se concluye que, cumple con los requisitos que se exige para la formalización de uso de agua superficial con fines poblacionales en el Marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, peticionada por la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS, de la Comunidad Campesina Tutacani Santa Lucia, b) Estando conforme el Informe Técnico N° 021-2017-ANA-AT.ILAVE/ACTM, de acuerdo a los términos de referencia del formato de formalización de uso de agua superficial, para uso poblacional, por lo tanto de acuerdo al balance hídrico realizado a la fuente natural de agua superficial solicitada por la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS, de la Comunidad Campesina Tutacani Santa Lucia. Asimismo se puede concluir que con la dotación requerida existe superávit hídrico, por lo que no afecta derecho de terceros de acuerdo a lo verificado en RADA Titicaca, en ese sentido se opina que técnicamente es procedente otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales. **Asimismo recomienda:** a) **Otorgar**, la licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, en el marco de formalización de uso de agua superficial, conforme a la (R.J. 484-2012-ANA), Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS, de la Comunidad Campesina Tutacani Santa Lucia, para aprovechar un volumen total de hasta 11,041 m³/año, equivalente a un caudal promedio anual de Q= 0.35 l/s, ubicado en el Distrito de Juli, Provincia de Chucuito y Región de Puno, b) El administrado deberá presentar la constancia de inscripción en el "Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano", a cargo de salud, el mismo que en un plazo de treinta (30) días, en caso de incumplimiento se declarara la extinción del derecho,

previo procedimiento sancionador, c) Disponer, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, d) Disponer que el titular de la presente licencia implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses de notificado y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua llave, por encontrarse en su ámbito correspondiente, e) Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

Que, mediante **Resolución Directoral N° 395-2017-ANA-AAA.TIT**, de fecha **13.07.2017**, se resolvió declarar, la **extinción de la Licencia de uso de agua**, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 045-97-ATDRPI/DRA-JCM, del 30.12.1997, se otorgó licencia de uso de agua superficial, para uso poblacional a favor de la **Junta Administradora de Agua Potable del Sector Santa Lucía de la Comunidad Campesina Tutucani Santa Lucía del Distrito de Juli**, del manantial Maurini Phujo, con un caudal de hasta 0.50 litros por segundo, por causal de renuncia del titular, de acuerdo al numeral 1) del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con el artículo 102°, numeral 102.1° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en consecuencia no existe impedimento legal para otorgar la Licencia de uso de agua superficial para uso poblacional en el marco de la formalización de uso de agua superficial, conforme lo estipula la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 398-2017-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Poblacionales, en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, "Metodología de Formalización de usos de agua poblacional y agrario", a favor de la **"Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS de la Comunidad Campesina Tutucani Santa Lucía"**, del Distrito de Juli, Provincia de Chucuito y Región de Puno, para aprovechar un volumen anual de 11,041 m³ de agua, equivalente a un caudal promedio anual de 0.35 l/s, de los manantiales denominados "Maurini Phujo" y "Cusa Phujo", ubicado en el Distrito de Juli, Provincia de Chucuito, y, de acuerdo al detalle del Informe Técnico N° 215-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidro.	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Maurini Phujo	Puno	Chucuito	Juli	Intercuenca	UH: 0157	WGS-84	19 Sur	453079	8207555
Manantial	Cusa Phujo	Puno	Chucuito	Juli	Intercuenca	UH: 0157	WGS-84	19 Sur	453003	8207654

Fuente de agua		Und.	Caudal y volumen de agua												Vol. Anual (m ³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Maurini Phujo	l/s	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	-
		m ³	643	581	643	622	643	622	643	622	643	622	643	643	7,570
Manantial	Cusa Phujo	l/s	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	-
		m ³	295	266	295	285	295	285	295	295	285	295	285	295	3,471
Demanda Total		l/s	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	-
		m ³	938	847	938	907	938	907	938	938	907	938	907	938	11,041

ARTICULO 2º.- Disponer que el titular de la licencia de uso de agua, deberá de presentar la Constancia de Inscripción en el "Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud, ante la Administración Local de Agua Ilave, en un plazo de treinta (30) días, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de incumplimiento se hará uso del documento de Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano, por el cual el administrado, Autoriza a la Autoridad Nacional del Agua, iniciar el procedimiento para la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.

ARTICULO 3º.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102º y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4º.- Disponer, que en el plazo de 90 días, rigiendo al día siguiente de la notificación con la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ilave, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ilave, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 5º.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6º.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7º.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA